



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá, Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 63130400300220200010800

Auto interlocutorio Nro. 1511

En atención al memorial radicado por el abogado **CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO**, en el cual acredita en debida forma la imposibilidad de asumir como curador ad litem en el presente asunto, habida cuenta su actuación como tal en cinco (5) procesos adicionales, para lo cual allegó prueba sumaria de ello; este despacho aceptará su negativa. En consecuencia, se nombrará nuevo auxiliar.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación presentada por el señor **CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO** tendiente a no aceptar el ejercicio como curador ad litem de los señores JUAN SEBASTIÁN MONTOYA SOLER, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1007931608, y JULY TATIANA GONZÁLEZ QUIÑONES, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1110549385.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de los demandados JUAN SEBASTIÁN MONTOYA SOLER, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1007931608, y JULY TATIANA GONZÁLEZ QUIÑONES, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1110549385; al abogado **ÓSCAR GRAJALES VANEGAS**, el cual ejerce habitualmente la profesión en este juzgado. Podrá ser localizado al correo electrónico: oscargrajalessvanegas@hotmail.com; o en la dirección física: calle 23 norte Nro. 15-21, apartamento 401 del edificio Oasis de Laureles, en Armenia, Quindío. Teléfono: 3104695891.

Se advierte que, deberá ejercer como defensor de oficio en forma gratuita, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir para asumir el cargo de manera inmediata, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite lo estatuido en el numeral 7 de la precitada norma.

Comuníquesele lo pertinente por el medio más expedito. Aceptado el nombramiento, remítase copia del expediente digital al mencionado profesional, a fin de que asuma la representación respectiva.

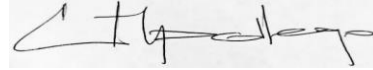
NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 136
DEL 29 DE AGOSTO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dee3a15a8c14e1448672d5f5036da664ecffc0a5aab57b3d9cdf6603a3635f**

Documento generado en 26/08/2022 03:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>